

Maracaibo, 27 de mayo de 2025.

N° O-UAI-DCP-PI-001-2025

Ciudadano:

Jhonathan Enrique Romay Vega

Cédula de Identidad: N° 16.365.328

Dirección: Av. 103 Casa Nro. 89-118 Urbanización la Rotaria Maracaibo

Números Telefónicos: 0414-969-66-41, 0424-676-51-78

Municipio Maracaibo - Estado Zulia.

Me dirijo a Usted, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2010, a fin de notificarle que el Departamento de Control Posterior adscrito a la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría Municipal de Maracaibo en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 106 Numeral 7, así como el artículo 110 Numeral 12, de la Resolución Organizativa N° 168-2024 de fecha 21/08/2024 publicada en la Gaceta Municipal N° 547-2024 del 10 de diciembre de 2024, acordó iniciar el ejercicio de la Potestad Investigativa, en fecha 27 de febrero de 2025, a la actuación fiscal orientada a comprobar la legalidad, sinceridad y exactitud de las operaciones realizadas por la Contraloría Municipal de Maracaibo, perteneciente al examen de la cuenta de los Ingresos, Gastos, Bienes, Gestión y Sistema de Control Interno, correspondiente al ejercicio económico financiero 2022.

La referida Actuación Fiscal fue practicada por el Departamento de Control Posterior adscrito a la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría Municipal de Maracaibo, quien consideró que existen méritos suficientes para investigar los siguientes hechos:

- 1- En revisión realizada a una muestra de doce (12) se pudo observar en tres (03) Expedientes de Contratación Pública durante el período económico financiero 2022, todos anexan el Informe Técnico cuya descripción omite la supervisión y fiscalización realizada al contrato, en el cual se especifique la verificación del inicio del contrato, cumplimiento de las especificaciones técnicas, el avance del contrato y cualquier otra situación, referente a la ejecución del mismo (Ver Anexo N° 8). De tal situación se dejó constancia en Acta Fiscal N° UAI-EC-002-8-2024 de fecha 10/10/2024.

ANEXO N° 8

**INFORMES TÉCNICOS OMITIENDO EL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS
EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2022**

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	CONTRATISTA	NRO. DE PROCESO	DESCRIPCIÓN DE LO QUE INDICA EL INFORME TÉCNICO "CONTRATACION"
09-02-2022	Representaciones y Negociaciones Mayor y Detal, CA	CM-EM-006-2022	Servicios de los vehículos pertenecientes a la Contraloría Municipal, para dar cumplimiento al mantenimiento, conservación, preservación de los bienes públicos
25-04-2022	Empresa de Propiedad Social Directa Comunal "Servicios Maracaibo"	CM-EM-020-2022	Mantenimiento de infraestructura
09-12-2022	Empresa de Propiedad Social Directa Comunal "Servicios Maracaibo"	CM-EM-007-22	Servicio de Infraestructura

Fuente: Expediente de Proceso de Contrataciones Públicas 2022

Según los Artículos 136 y 137 de Ley Contrataciones Públicas, establece lo siguiente:

Supervisión e Inspección.

Artículo 136. El Contratante ejercerá el control y la fiscalización de los contratos que suscriba asignando el o los supervisores o ingenieros inspectores, de acuerdo a la naturaleza del contrato.

Omissis

Atribuciones del Responsable de la Supervisión en Contrataciones de Bienes y Servicios.

Artículo 137. Los contratantes deberán designar los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la adquisición de bienes y prestación de servicios, teniendo como atribuciones las siguientes:

1. Verificar el inicio de la ejecución del contrato y suscribir los documentos necesarios.
2. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones de la contratación de los bienes adquiridos y de los servicios contratados.
3. Informar por escrito el avance de la ejecución del contrato.
4. Proponer los correctivos necesarios para subsanar las desviaciones en la ejecución del contrato.
5. Elaborar y firmar los documentos de conformidad de la ejecución del contrato.
6. Cualquiera otra que sea atribuida por la máxima autoridad del contratante.

Esta situación es causada por debilidad de control en la supervisión y control del cumplimiento del contrato, en los procesos de Contrataciones Públicas, trayendo como consecuencia la realización del informe técnico poco útiles, significativos o inexactos que permitan la transparencia en la prestación del bien y servicio contratado, antes del pago.

2.- En revisión realizada a los Procesos de Contrataciones Públicas, durante el ejercicio económico financiero 2022, se pudo observar en una muestra de doce (12) expedientes que dos (02) de ellos, corresponden a servicios prestados por la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL, SERVICIOS MARACAIBO**, cuya Acta Constitutiva y Estatutaria, en su artículo 11 señala, que la gestión y administración de esta empresa corresponde al Poder Público que la constituya en este caso la **ALCALDIA BOLIVARIANA DE MARACAIBO**, en tal sentido los recursos recibidos para el funcionamiento de la antes mencionada empresa, son transferidos a la Alcaldía de Maracaibo y auditados por la Contraloría Municipal de Maracaibo. (Ver Anexo N° 9). De tal situación se dejó constancia en Acta Fiscal N° UAI-EC-002-9-2024 de fecha 10/10/2024.

**ANEXO N° 9
EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL (EPSIC) "SERVICIOS MARACAIBO",
CONSTITUIDA POR LA ALCALDIA BOLIVARIANA
DE MARACAIBO CUYOS RECURSOS SON AUDITADOS POR
LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MARACAIBO**

FECHA	N° DE PROCESO DE CONTRATACION PÚBLICA	ACTA CONSTITUTIVA N° DE DOCUMENTO REGISTRADO	OBSERVACIÓN
15/02/2022	CM-EM-008-2022	N° OSP-EPI-2022-02-00001	El artículo 11 del Acta Constitutiva y Estatutaria señala, que la gestión y administración de esta empresa corresponde al Poder Público que la constituya en este caso la ALCALDIA BOLIVARIANA DE MARACAIBO
26/04/2022	CM-EM 020-2022	N° OSP-EPI-2022-02-00001	

Fuente: Expedientes de Contrataciones Públicas 2022.

En tal sentido, el Artículo 42 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, señala lo siguiente:

Artículo 42. El control externo comprende la vigilancia, inspecciones y fiscalización ejercida por los órganos competentes del control fiscal externo sobre las operaciones de las entidades a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, con la finalidad de:

1. Determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias o demás normas aplicables a sus operaciones.
2. Determinar el grado de observancia de las políticas prescritas en relación con el patrimonio y la salvaguarda de los recursos de tales entidades.
3. Establecer la medida en que se hubieren alcanzado sus metas y objetivos.
4. Verificar la exactitud y sinceridad de su información financiera, administrativa y de gestión.
5. Evaluar la eficiencia, eficacia, economía, calidad de sus operaciones, con fundamento en índices de gestión, de rendimientos y demás técnicas aplicables.
6. Evaluar el sistema de control interno y formular las recomendaciones necesarias para mejorarlo.

En concordancia con el artículo 9 numeral 4 de la pre-citada Ley, que indica:

Artículo 9. Están sujetos a las disposiciones de la presente ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República:

Omissis...

4. Los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Municipal y en las demás entidades locales previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Omissis...

Por otro lado, la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo, artículo 36 numeral 4 en las Inhibiciones señala:

Artículo 36. Los funcionarios administrativos deberán inhibirse del conocimiento del asunto cuya competencia les esté legalmente atribuida, en los siguientes casos:

Omissis...

4. Cuando tuvieren relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los directamente interesados en el asunto.

Omissis ...

Esta situación es causada por ausencia de los principios que rigen las normas de Auditoría de Estado, en el manejo de los expedientes de contratación trayendo como consecuencia ausencia de transparencia en los documentos legales indispensables en los procesos de contrataciones.

3.- En revisión realizada a los Procesos de Contrataciones Públicas, durante el ejercicio económico financiero 2022, se pudo observar en una muestra de doce (12) expedientes que dos (02) de ellos, corresponden a servicios prestados por la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL, SERVICIOS MARACAIBO**, cuya Acta Constitutiva y Estatutaria de la Organización Socio-productiva Nro. OSP-EPI-2020-02-00001 de fecha 10 de noviembre 2021, anexa al expediente, no contiene la totalidad de las hojas foliadas por la Oficina de Registro y Promoción del Poder Popular del Estado Zulia, específicamente de los folios 14 y 15, donde se encuentran las firmas del funcionario

registrador y la fecha del registro. (Ver Anexo N° 10). De tal situación se dejó constancia en Acta Fiscal N° UAI-EC-002-10-2024 de fecha 10/10/2024.

ANEXO N° 10

ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL (EPSIC) "SERVICIOS MARACAIBO", NO CONTIENE LA TOTALIDAD DE LAS HOJAS FOLIADAS POR LA OFICINA DE REGISTRO Y PROMOCIÓN DEL PODER POPULAR DEL ESTADO ZULIA, ESPECÍFICAMENTE DE LOS FOLIOS 14 Y 15,

FECHA	N° DE PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	N° DE DOCUMENTO REGISTRADO	CANTIDAD DE FOLIOS EXISTENTES
15/02/2022	CM-EM-008-2022	N° OSP-EPI-2022-02-00001	13 de 15
26/04/2022	CM-EM- 020-2022	N° OSP-EPI-2022-02-00001	13 de 15

Fuente: Expedientes de Contrataciones Públicas 2022.

En tal sentido, las Normas Generales del Control Interno publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.851 en fecha 18/02/2016, en su artículo 31, Numeral 1, establecen lo siguiente:

Respaldo de las transacciones y operaciones.

Artículo 31: Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias, contables y administrativas deben estar respaldadas con suficiente documentación justificativa. En este aspecto, se tendrá presente lo siguiente:

1. Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que facilite su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente.
Omisís...

En concordancia con el Artículo 19 de la Ley de Contrataciones Públicas:

Conformación y custodia del expediente.

Artículo 19. Omisís...

El expediente deberá estar identificado con la fecha de su iniciación, el nombre de las partes, su objeto y la numeración establecida. Los documentos deben ser foliados en orden cronológico, según la fecha de su incorporación al expediente, pudiéndose formar piezas o archivo distintos cuando sea necesario.
Omisís.....

Esta situación es causada por debilidades de control en el manejo de los Procesos de Contrataciones Públicas, así como en la sustanciación de los expedientes, trayendo como consecuencia ausencia de transparencia en los documentos legales indispensables en los procesos de contrataciones.

4. En revisión realizada a las respuestas recibidas, al Oficio N° CM-DC-0254-2024 de fecha 16 de septiembre de 2024, emitido por el Dr. Antonio Augusto Bermúdez, Contralor Interventor de la Contraloría Municipal de Maracaibo, dirigido al Alcalde de Maracaibo Abg. Rafael Ramírez, informa que al respecto del Decreto de Constitución de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL (EPSIC) "SERVICIOS MARACAIBO", en las diferentes Unidades Organizativas no reposa el expediente correspondiente. (Ver Anexo N° 11). De tal situación se dejó constancia en Acta Fiscal N° UAI-EC-002-11-2024 de fecha 10/10/2024.

**ANEXO N° 11
RESPUESTAS RECIBIDAS, AL OFICIO N° CM-DC-0254-2024 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024,
DONDE SE INFORMA AL RESPECTO DEL DECRETO DE CONSTITUCIÓN
DE LA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL (EPSIC)**

"SERVICIOS MARACAIBO"

OFICIO	FECHA	EMANADO POR:	FUNCIONARIO	CONTENIDO DEL OFICIO
N° DA-2024-0112	20/09/2024	Despacho: del Alcalde de Maracaibo	Abogado: Rafael Ramírez	En la que se, solicita información se procedió a indagar sobre la misma en el Archivo de los expedientes laborales y en el Sistema de Nomina de la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía de Maracaibo, donde no se encontró información alguna sobre los ciudadanos antes identificados. De igual manera en los expedientes del Archivo de la Sindicatura Municipal, se pudo evidenciar que no existe dicho expediente en los referidos archivos.
N° 1348-2024	19/09/2024	Consultoría Jurídica	Abogado: Diana Patricia Berrio Morelo	Vista la anterior solicitud, se procedió a indagar sobre la misma, en el Archivo de expedientes laborales que reposan en esta Dirección y en Sistema de Nómina, no encontrando información sobre los ciudadanos antes identificados.
SN	19/09/2024	Archivo y Soporte Técnico de la Sindicatura Municipal	Humberto Urdaneta	Cumpla con informar que no existe dicho expediente en los archivos de la Sindicatura Municipal.

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, en su artículo 32, Numeral 3, establece lo siguiente.

Contenido de los expedientes.

Artículo 32: Los expedientes deben contener los siguientes documentos:

Omisis ...

3. Pliego de condiciones o condiciones de la contratación.

Omisis ...

En este sentido, el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en su artículo 66, Numeral 1, establece lo siguiente:

Contenido del pliego de condiciones.

Artículo 66: El pliego de condiciones debe contener:

1. La documentación legal del participante, necesaria para la calificación y evaluación en las modalidades establecidas en el presente decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Omisis...

Por otro lado, las Normas Generales del Control Interno, en su artículo 31, Numeral 1 establecen lo siguiente:

Respaldo de las transacciones y operaciones.

Artículo 31: Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias, contables y administrativas deben estar respaldadas con suficiente documentación justificativa. En este aspecto, se tendrá presente lo siguiente:

1. Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarlos siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que facilite su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente.

Omisis...

Esta situación es causada por debilidades de control en los Procesos de Contrataciones Públicas, en la sustanciación de los expedientes, trayendo como consecuencia ausencia de transparencia en los documentos legales indispensables.

5.-En revisión realizada a las respuestas recibidas al Oficio N° CM-DC-0254-2024 de fecha 16 de Septiembre de 2024, emitido por el Dr. Antonio Augusto Bermúdez, Contralor Interventor de la Contraloría Municipal de Maracaibo, dirigido al Alcalde de Maracaibo Abg. Rafael Ramírez, se evidencia en los documentos anexos que el Decreto N° 0015-2020 de fecha 21 de Enero de 2020, donde se designan a los Representantes de la Unidad de Administración de la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL (EPSIC) "SERVICIOS MARACAIBO"**, como cuentadantes responsables,

no se encuentra firmado, ni sellado por el Alcalde. De tal situación se dejó constancia en Acta Fiscal N° UAI-EC-002-12-2024 de fecha 10/10/2024.

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, en su artículo 32, Numeral 3, establece lo siguiente:

Contenido de los expedientes.

Artículo 32: Los expedientes deben contener los siguientes documentos:

Omisis...

3. Pliego de condiciones o condiciones de la contratación.

Omisis...

En este sentido, el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en su artículo 66, Numeral 1, establece lo siguiente:

Contenido del pliego de condiciones.

Artículo 66: El pliego de condiciones debe contener:

1. La documentación legal del participante, necesaria para la calificación y evaluación en las modalidades establecidas en el presente decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Omisis...

Por otro lado, las Normas Generales del Control Interno, en su artículo 31, Numeral 1 establecen lo siguiente:

Respaldo de las transacciones y operaciones.

Artículo 31: Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias, contables y administrativas deben estar respaldadas con suficiente documentación justificativa. En este aspecto, se tendrá presente lo siguiente:

1. Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que facilite su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente.

Omisis...

Esta situación es causada por debilidades de control en los Procesos de Contrataciones Públicas, en la sustanciación de los expedientes, trayendo como consecuencia ausencia de transparencia en los documentos legales indispensables.

6. En revisión realizada a las copias de transferencias bancarias del Banco de Venezuela, a favor de la Capilla Velatoria San Alfonso Rif N° J-31609249-6, por concepto de servicio funerario prestados a la Contraloría Municipal de Maracaibo, durante el período económico financiero 2022, se pudo evidenciar en la totalidad de los pagos, la ausencia de Órdenes de Pagos emitidas (Ver Anexo N° 13). De tal situación se dejó constancia en Acta Fiscal N° UAI-EC-002-14-2024 de fecha 10/10/2024.

ANEXO N° 13

**PAGOS EFECTUADOS A FAVOR DE
LA CAPILLA VELATORIA SAN ALFONSO
CON AUSENCIA DE ORDENES DE PAGO EMITIDAS**

CONCEPTO	FECHA DE TRANSFERENCIA BANCARIA	BANCO DE VENEZUELA N° DE CUENTA BANCARIA ORIGEN	BANCO DE VENEZUELA N° DE CUENTA BANCARIA DESTINO	N° DE OPERACION	MONTO DEL PAGO Bs
Pago Servicio Funerario Mes de febrero 2022	28/01/2022	0102 ****7736	0102 329520000183875	065522365218	817,20
Pago Servicio Funerario Mes de marzo 2022	NO SE VISUALIZA LA FECHA EN EL DOCUMENTO	0102 ****7736	0102 329520000183875	067573424538	795,60
Pago Servicio Funerario Mes de abril 2022	NO SE VISUALIZA LA FECHA EN EL DOCUMENTO	0102 ****7736	0102 329520000183875	071290910259	763,00
Pago Servicio Funerario Mes de junio 2022	NO SE VISUALIZA LA FECHA EN EL DOCUMENTO	0102 ****7736	0102 329520000183875	074939756751	864,00
Pago Servicio Funerario Mes de junio 2022	NO SE VISUALIZA LA FECHA EN EL DOCUMENTO	01020145480000534709	0102 329520000183875	62349	2.148,33
Pago Servicio Funerario Mes de octubre 2022	NO SE VISUALIZA LA FECHA EN EL DOCUMENTO	0102 ****7736	0102 329520000183875	085299339336	1.456,00
Pago Servicio Funerario Mes de noviembre 2022	NO SE VISUALIZA LA FECHA EN EL DOCUMENTO	0102 ****7736	0102 329520000183875	087005415564	1.495,00
Pago Servicio Funerario Mes de diciembre 2022	NO SE VISUALIZA LA FECHA EN EL DOCUMENTO	0102 ****7736	0102 329520000183875	088846736314	1.537,20

Fuente: Transferencias Bancarias 2022.

El artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece:

Artículo 137. La Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen.

En concordancia con el artículo 19 numeral 4 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

Artículo 19. Los actos de la administración serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

Omisión...

4. Cuando hubieren sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido.

disposiciones legales, uso ineficiente de los recursos financieros, así como ausencia de transparencia en los documentos indispensables en el manejo de los recursos.

7. En revisión realizada a las transferencias bancarias, ejecutadas a la Capilla Velatoria San Alfonso, por concepto de servicio funerario a favor de la Contraloría Municipal de Maracaibo, durante el periodo económico financiero 2022, se pudo evidenciar en la totalidad de los pagos, que no se afectaron los créditos presupuestarios, ni su registro con cargo al presupuesto de la Contraloría Municipal de Maracaibo, debiéndose imputar a las partidas presupuestarias correspondientes. (Ver Anexo N° 14). De tal situación se dejó constancia en Acta Fiscal N° UAI-EC-002-15-2024 de fecha 10/10/2024.

**ANEXO N° 14
PAGOS EFECTUADOS A FAVOR DE LA CAPILLA VELATORIA SAN ALFONSO EN EL CUAL NO SE
AFECTARON LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS, NI SU REGISTRO CON CARGO AL PRESUPUESTO
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MARACAIBO**

CONCEPTO	BANCO DE VENEZUELA N° DE CUENTA BANCARIA ORIGEN	BANCO DE VENEZUELA N° DE CUENTA BANCARIA DESTINO	N° DE OPERACION	MONTO DEL PAGO Bs	PARTIDAS PRESUPUESTARIAS QUE DEBIERON SER IMPUTADAS
Pago Servicio Funerario Mes de febrero 2022	0102****7736	0102 329520000183875	065522365218	817,20	(421.07.09.00) Aporte Patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos financieros por personal de alto nivel y de dirección
Pago Servicio Funerario Mes de marzo 2022	0102****7736	0102 329520000183875	067573424938	795,90	
Pago Servicio Funerario Mes de abril 2022	0102****7736	0102 329520000183875	071290910299	765,00	
Pago Servicio Funerario Mes de junio 2022	0102****7736	0102 329520000183875	074439736731	869,00	(421.07.18.00) Aporte Patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos financieros al personal empleado
Pago Servicio Funerario Mes de junio 2022	01020145480000534709	0102 329520000183875	82549	2.145,50	
Pago Servicio Funerario Mes de octubre 2022	0102****7736	0102 329520000183875	081296339356	1.495,00	
Pago Servicio Funerario Mes de noviembre 2022	0102****7736	0102 329520000183875	087005419564	1.495,00	
Pago Servicio Funerario Mes de diciembre 2022	0102****7736	0102 329520000183875	088846736314	1.537,20	

Fuente: Transferencias Bancarias 2022.

En tal sentido, el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 137. La Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen.

En concordancia con el artículo 19 numeral 4 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

Artículo 19. Los actos de la administración serán absolutamente nulos en los siguientes casos:
Omisis...

4. Cuando hubieren sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido

En tal sentido los artículos 56 y 57 del Reglamento N°1 Ley Orgánica Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, señalan lo siguiente:

Requisitos de los compromisos

Artículo 56. Sólo se registrarán como compromisos válidamente adquiridos los actos que reúnan los siguientes requisitos:

Omisis...

2. Que mediante ellos se dispongan o formalice obligaciones.
3. Que hayan sido dictados previo cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes.
4. Que la naturaleza y el monto del gasto esté previsto en una partida presupuestaria con crédito disponible en el presupuesto vigente.
5. Que se exprese el monto, la cantidad o la especie de los bienes y servicios, según corresponda y la persona natural o jurídica de quien se les adquiere.
6. Que esté identificado el beneficiario y el monto, cuando se refiera a compromisos sin contraprestación (Negrilla nuestra)

Registro del gasto causado y del pago

Artículo 57. Un gasto se considera causado al hacerse exigible el cumplimiento de la obligación de pago válidamente adquirida y afectará los créditos presupuestarios con su registro definitivo con cargo al presupuesto, independientemente del momento en que se realice el pago, y se considerará pagado cuando éste se efectuó, mediante cualquier instrumento o forma, extinguiéndose con ello la obligación adquirida. (Negrilla Nuestra)

Así mismo, los artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, plantea:

Artículo 38. El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Que el gasto esté correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto o, en su caso, a créditos adicionales.
2. Que exista disponibilidad presupuestaria.

3. Que se hayan previsto las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista.
4. Que los precios sean justos y razonables, salvo las excepciones establecidas en otras leyes.
5. Que se hubiere cumplido con los términos de la Ley de Licitaciones, en los casos que sea necesario, y las demás leyes que sean aplicables.

Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

Omissis...

2. Que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Omissis... (Negrillas Nuestras)

Artículo 39. Los gerentes, jefes, jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer **vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales**, de los planes y políticas, así como de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión. *(Negrilla nuestra).*

Esta situación es causada por procedimientos inexistentes en la ejecución presupuestaria, trayendo como consecuencia incumplimiento de las disposiciones legales en el registro de las etapas del presupuesto: comprometido, causado y pagado, así como uso ineficiente de los recursos presupuestarios y financieros, aunado a la ausencia de transparencia en los documentos indispensables en el manejo del presupuesto público.

8. En revisión realizada a las copias de transferencias bancarias, ejecutadas a la Capilla Velatoria San Alfonso, por concepto de servicio funerario a favor de la Contraloría Municipal de Maracaibo, durante el período económico financiero 2022, se pudo evidenciar en la totalidad de los desembolsos, pagos con cuentas bancarias cuyo titular corresponde a la cuenta nómina de un funcionario de la Contraloría Municipal de Maracaibo, en este sentido no pertenecen a cuentas bancarias de este Órgano de Control Fiscal externo, autorizadas por la Oficina Nacional del Tesoro. (Ver Anexo N° 15). De tal situación se dejó constancia en Acta Fiscal N° UAI-EC-002-16-2024 de fecha 10/10/2024.

**ANEXO Nº 15
PAGOS REALIZADOS A LA CAPILLA VELATORIA SAN ALFONSO
EFECTUADOS CON UNA CUENTA BANCARIA
CUYO TITULAR CORRESPONDE A LA CUENTA NOMINA DE
UN FUNCIONARIO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE MARACAIBO**

CONCEPTO	FECHA DE TRANSFERENCIA BANCARIA	BANCO DE VENEZUELA Nº DE CUENTA BANCARIA ORIGEN	TITULAR DE LA CUENTA BANCARIA ORIGEN	BANCO DE VENEZUELA Nº DE CUENTA BANCARIA DESTINO	Nº DE OPERACION	MONTO DEL PAGO Bs
Pago Servicio Funerario Mes de febrero 2022	28/01/2022	0102-0749-2000-0005-7736	CUENTA NOMINA DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	0102 329520000183875	065522365218	817,20
Pago Servicio Funerario Mes de marzo 2022	NO SE VISUALIZA LA FECHA EN EL DOCUMENTO	0102-0749-2000-0005-7736	CUENTA NOMINA DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	0102 329520000183875	067573424538	795,60
Pago Servicio Funerario Mes de abril 2022	NO SE VISUALIZA LA FECHA EN EL DOCUMENTO	0102-0749-2000-0005-7736	CUENTA NOMINA DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	0102 329520000183875	071290910259	763,00
Pago Servicio Funerario Mes de junio 2022	NO SE VISUALIZA LA FECHA EN EL DOCUMENTO	0102-0749-2000-0005-7736	CUENTA NOMINA DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	0102 329520000183875	074939756751	864,00
Pago Servicio Funerario Mes de junio 2022	NO SE VISUALIZA LA FECHA EN EL DOCUMENTO	0102-0749-2000-0005-7736	CUENTA NOMINA DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	0102 329520000183875	62349	2.148,33
Pago Servicio Funerario Mes de octubre 2022	NO SE VISUALIZA LA FECHA EN EL DOCUMENTO	0102-0749-2000-0005-7736	CUENTA NOMINA DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	0102 329520000183875	085299339336	1.456,00
Pago Servicio Funerario Mes de noviembre 2022	NO SE VISUALIZA LA FECHA EN EL DOCUMENTO	0102-0749-2000-0005-7736	CUENTA NOMINA DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	0102 329520000183875	087005415564	1.495,00
Pago Servicio Funerario Mes de diciembre 2022	NO SE VISUALIZA LA FECHA EN EL DOCUMENTO	0102-0749-2000-0005-7736	CUENTA NOMINA DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	0102 329520000183875	088846736314	1.537,20

Fuente: Transferencias Bancarias Banco de Venezuela año 2022.

En este sentido, el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

Artículo 137. La Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen.

En concordancia con el artículo 19 numeral 4 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

Artículo 19. Los actos de la administración serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

Omisión...

4. Cuando hubieren sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido.

En tal sentido Artículo 114 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público:

Artículo 114. La gestión financiera del Tesoro Nacional se realiza bajo el sistema de Cuenta Única, el cual está conformado por el conjunto de normas, principios y procedimientos bajo los cuales se administran las cuentas que centralizan los ingresos y pagos del Tesoro Nacional, los cuales se ejecutarán a través del Banco Central de Venezuela y de las instituciones financieras nacionales como entidades auxiliares de la Oficina Nacional del Tesoro o de instituciones financieras extranjeras, de conformidad con las normas que al efecto se establezcan.

Así mismo, los artículos 18 y 19 del Reglamento de N° 3 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema de Tesorería, indican:

Registro General de Cuentas Bancarias

Artículo 18. La Oficina Nacional del Tesoro a los efectos de la Cuenta Única mantendrá un Registro General de Cuentas bancarias del Sector Públicos Nacional actualizado.

Autorización, Registro y Control de Cuentas

Artículo 19. El Tesoro Nacional autorizará la apertura de cuentas bancarias con fondos del Tesoro Nacional y vigilará el manejo de las mismas, a fin de resguardar la Cuenta Única del Tesoro Nacional. La normativa especial que se dicte sobre la materia establecerá los requisitos y procedimientos para la apertura de cuentas bancarias con fondos del Tesoro Nacional. No obstante, a los efectos del Registro y Control de Cuentas se establece el uso de un identificador compuesto por un conjunto de caracteres alfanuméricos, asignados por la Oficina Nacional del Tesoro, denominado Código ONT.

En tal sentido, los artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal plantea:

Artículo 38. El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales I al II, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Que el gasto esté correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto o, en su caso, a créditos adicionales.
2. Que exista disponibilidad presupuestaria.
3. Que se hayan previsto las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista.
4. Que los precios sean justos y razonables, salvo las excepciones establecidas en otras leyes.

5. Que se hubiere cumplido con los términos de la Ley de Licitaciones, en los casos que sea necesario, y las demás leyes que sean aplicables.

Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

(Omisis...) (Negrilla Nuestra)

Artículo 39. Los gerentes, jefes, jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer **vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales**, de los planes y políticas, así como de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión. (Negrilla Nuestra)

Esta situación es causada por procedimientos inadecuados e inexistentes de los pagos ejecutados, trayendo como consecuencia incumplimiento de las disposiciones legales, uso ineficiente de los recursos financieros, así como ausencia de transparencia en los documentos indispensables en el manejo de los recursos.

- Ahora bien, como quiera que los hechos que se mencionan, ocurrieron en el periodo durante el cual Usted desempeñó el cargo de Contralor Interventor, en calidad de encargado de la Contraloría Municipal de Maracaibo del estado Zulia desde el 22/03/2019, hasta el 23/07/2024, según consta en Certificación de cargo de fecha 23/10/2024, suscrita por la ciudadana Margarita Sulbarán en su condición de Directora de Talento Humano de la Contraloría Municipal de Maracaibo. (Folios 1.180 al 1.184. Legajo N° 04), así como también en Resolución de Nombramiento N° 01-00-00096 de fecha 22/03/2019 emanada de la Contraloría General de la Republica, notificada mediante Oficio N° 01-00-279 de fecha 15/05/2019 y publicada en Gaceta Oficial N° 41.717 de fecha 16/09/2019. (Folio 311. Legajo N° 01), a tenor de las atribuciones inherentes contempladas en la Ordenanza de la Contraloría Municipal de Maracaibo publicada en Gaceta Municipal N° 202-2013 de fecha 05 de noviembre de 2013 en su Artículo 10, en concordancia con la Resolución Administrativa N° CM-DC-031-2022 de fecha 01/02/2022, publicada en Gaceta Municipal N° 049 B-2022 de fecha 02/02/2022 correspondiente a la Organización y Funcionamiento de la Contraloría Municipal de Maracaibo. Título I. Disposiciones Generales artículo 1 al 4. (Folios 1.071 al 1.074. Legajo N° 04).

Se le informa que agotadas las gestiones dirigidas a practicar su notificación personal, se procede a efectuar la presente publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por haber resultado impracticable la notificación personal, en virtud de lo cual, transcurridos quince (15) días hábiles después de la publicación del presente cartel, usted y/o su apoderado, se entenderán notificados y a derecho para todas las fases del procedimiento, que se desarrollen en el Departamento de Control Posterior adscrito a la Unidad de Auditoría Interna. A los fines de garantizar el derecho a la defensa consagrado en el artículo 49 numeral 1, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se le concede un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del momento que surta efecto la presente notificación, para exponer los alegatos y promover las pruebas que estime necesarias para su defensa, vencido dicho plazo y en caso de haber promovido alguna actividad probatoria, se procederá a su evacuación en un lapso de quince (15) días hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Una vez notificado, Usted y/o su apoderado, tendrán acceso inmediato al expediente identificado con el N° UAI-DCP-PI-001-2025, el cual reposa en los archivos del Departamento de Control Posterior adscrito a la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría Municipal de Maracaibo, ubicada en la Urbanización Irama, Av. 6 entre calles E y F, Locales 5 y 6 del C.C Irama, los días lunes a viernes a partir de las 8.00 a.m. hasta las 04:00 pm, quedando a derecho para todos los efectos de la investigación.

Finalmente, le informamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se dejará constancia de los resultados de la investigación en el correspondiente Informe de Resultados, el cual quedará inserto en el expediente N° UAI-DCP-PI-001-2025, en base al cual se recomendará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento para la Determinación de Responsabilidades Administrativas, previsto en el Capítulo IV del Título III de la precitada Ley, de acuerdo a lo establecido en los referidos artículos.

Se anexa texto íntegro de Auto de Proceder del Expediente N° UAI-DCP-PI-001-2025 de fecha 27 de febrero del 2025.

Cúmplase. ...

Danilet García
Jefa del Departamento de
Control Posterior de la Unidad
De Auditoría Interna
Según Resolución de Nombramiento N°CM-DC-033-2021
De fecha 08 de marzo de 2021.

Zormaryelis Barrera
Analista Legal I

EXP N° UAI-DCP-PI-001-2025